Al contestar, cite este número

Radicado N°:**2026695007678593**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG02-BATRA2.

Nilo, Cundinamarca 11 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
MANUEL AUGUSTO CABEZAS
COMANDANTE BATRA2
Gerente del proyecto

Asunto: Aval Técnico de las Cotizaciones recibidas para el Proceso de Contratación Modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. 089-CENACTOLEMAIDA-2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TECNOMECÁNICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS DE INGENIEROS (VEHÍCULOS LÍNEA BLANCA) DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACTOL, PARA LA VIGENCIA 2026.

Con toda atención me permito informar al Señor COMANDANTE del BATRA2 Gerente del Proyecto, que, en el marco del proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TECNOMECÁNICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS DE INGENIEROS (VEHÍCULOS LÍNEA BLANCA) DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACTOL, PARA LA VIGENCIA 2026"**, este Comité realizó el análisis técnico correspondiente para la determinación de los precios de referencia del servicio.

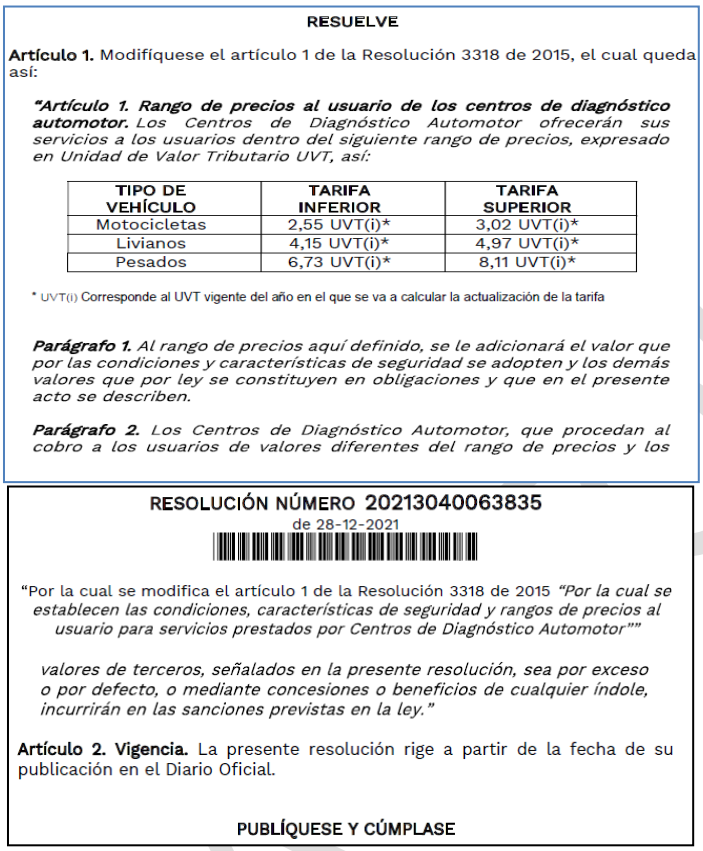
Es preciso señalar que, para el presente proceso, no se requirió la solicitud de cotizaciones a proveedores, toda vez que los precios máximos a pagar por concepto del Servicio de Revisión Técnico-Mecánica (RTM) y de Emisiones Contaminantes (EC) —que incluyen los componentes correspondientes a RTM, EC, RUNT, SICOV, ANSV y el recaudo, junto con la expedición de los certificados respectivos— se encuentran regulados por el Estado.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en la normatividad vigente aplicable a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), se determinó como precio unitario total de referencia, IVA incluido cuando aplique, el valor máximo permitido por la regulación vigente, de acuerdo con la clasificación del vehículo según su categoría y antigüedad.

Para establecer los precios se tuvo encuentra las siguientes normas:

REVISION TECNICOMENCANICA Y EMISIONES CONTAMINANTES: El precio del servicio por concepto de RTM y EC están definidas por el artículo 1° de la Resolución No.

20213040063835 del 28 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte, así:



RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015, el cual queda así:

"Artículo 1. Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. *Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Tributario UVT, así:*

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	2,55 UVT(i)*	3,02 UVT(i)*
Livianos	4,15 UVT(i)*	4,97 UVT(i)*
Pesados	6,73 UVT(i)*	8,11 UVT(i)*

* UVT(i) Corresponde al UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa

Parágrafo 1. *Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.*

Parágrafo 2. *Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063835
de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

…"

PRECIOS DE RTM Y EC EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS COP:

Valor Tecno mecánica 2026
Según resolución 000238 de 2025 de la DIAN la UVT 2026 se definió por el valor de $52.374 y de acuerdo a ello, los valores para el 2026:

RESOLUCION 202130040063835 DE 2021 MINISTERIO DE TRANSPORTE			**RESOLUCION 000238 DE 2025 DIAN UVT 2026**	**$ 52.374**
TIPO DE VEHICULO	**RANGOS DEL SERVICIO DE RTM y EC EXPRESADOS EN UVT**		**VALOR DEL SERVICIO DE RTM y EC PARA 2026 EN PESOS**	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
MOTOCICLETAS	2,55	3,02	$ 133.553,70	$ 158.169,48
LIVIANOS	4,15	4,97	$ 217.352,10	$ 260.298,78
PESADOS	6,73	8,11	$ 352.477,02	$ 424.753,14

RUNT: El costo de los derechos del RUNT está definida por el artículo 1° de la Resolución No.20223040055235 del 13 de septiembre de 2022, y se estableció en el valor de $4.900,00.

"…

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, así:

TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT

Registro Nacional Automotor - RNA

No.	Denominación Trámite	Tarifa ($)
1	Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	**$ 4.900**

…"

ANSV: (Tasa fija a nivel nacional). Esta tasa varía con base en el tipo de vehículo y en los años de antigüedad. Su recaudo va con destino a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), quien es una entidad cuyo fin es reducir la accidentalidad y mejorar la seguridad en las vías del territorio colombiano. El valor de la tasa por concepto de ANSV para cada CDA se establece mediante el artículo 1 del numeral 3.1 de la Resolución No.20213040064285 del 30 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte, así:

"…

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 993 de 2017, el cual queda así:

"Artículo 3°. ***Valores que deben transferirse por los servicios que prestan los organismos de apoyo.*** Por cada servicio prestado y recaudado en los organismos de apoyo se generará a favor del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los siguientes valores en Unidades de Valor Tributario, cuya liquidación se llevará al múltiplo de cien pesos ($100) siguiente:

3.1. Centros de Diagnóstico Automotor:

"Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 993 de 2017 'Por la cual se determinan los valores que por cada servicio que prestan los organismos de apoyo deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones'"

Antigüedad en años	Motos	Livianos	Livianos públicos	Pesados no públicos	Pesados públicos
0-2	0,163 UVT (i)	0,171 UVT (i)	0,161 UVT (i)	0,162 UVT (i)	0,154 UVT (i)
3-7	0,169 UVT (i)	0,178 UVT (i)	0,167 UVT (i)	0,168 UVT (i)	0,159 UVT (i)
8 - 17	0,174 UVT (i)	0,185 UVT (i)	0,172 UVT (i)	0,173 UVT (i)	0,163 UVT (i)
17 a más	0,169 UVT (i)	0,178 UVT (i)	0,167 UVT (i)	0,168 UVT (i)	0,159 UVT (i)

* UVT(i) Corresponde al UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa

Se calculará la antigüedad restando al año en el cual se presta el servicio, el año modelo del vehículo registrado en el RUNT.

Los recursos serán transferidos desde los bancos, aliados u operadores a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la Resolución 3318 de 2015.

RECAUDO

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015 del

Ministerio de Transporte, deberá llevarse a cabo el recaudo por concepto de los servicios y derechos resultantes.

> ARTÍCULO 7. *Recaudo*. El recaudo de los servicios y derechos deberá efectuarse a través de los bancos calificados como de bajo riesgo o por intermedio de un aliado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero, o un operador postal de pago habilitado o autorizado en Colombia que tenga convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera.
>
> Igualmente, se entenderá cumplida esta obligación cuando el aliado u operador haga parte del sistema de control y vigilancia exigido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de los valores acá establecidos.
>
> En todo caso, debe garantizarse la dispersión automática de los recursos a cada una de las entidades a las cuentas que para tal efecto ella determine.

SICOV

El Sistema de Control y Vigilancia-SICOV es una herramienta que le permite a la Superintendencia de Transporte ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control frente al servicio que prestan los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito (OAT´s), tales como Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, Centros de Reconocimiento-CRC y Centros de Diagnóstico Automotor-CDA.

Fuente: https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10838/supertransporte-publica-resultados-de-la-consultoria-que-estudia-la-contratacion-del-sistema-de-control-y-vigilancia--sicov-en-los-terminos-de-la-ley-2050-de 2020/#:~:text=El%20Sistema%20de%20Control%20y%20Vigilancia%2DSICOV%20es%20una%20herramienta,Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%C3%ADstica%2DCEA%2C

El precio de RECUADO y SICOV fue establecido por la base de datos de la superintendencia de transportes de los CDAs por lo que se estableció el valor máximo establecido de cada tarifa, para SICOV: $35.492,00 y para RECAUDO: $10.345,00. Igualmente, se tuvo en cuenta el análisis de las tarifas publicadas por los CDAs autorizados en las ciudades de Bogotá DC, Girardot, Ibagué y Melgar.

Cordialmente,

CS. MIGUEL ANGEL CHARRY QUINTERO
PPYE BATRA2
Comité Técnico Estructurador

CENAC TOL